

Hoyos, F. (2016). Medios de control en el CPACA. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Establecer cómo la jurisdicción contenciosa es competente para conocer los procesos ejecutivos en casos como las sentencias de condena contra el Estado, acuerdos conciliatorios aprobados por el juez, obligaciones con merito ejecutivo y actos administrativos a favor o en contra de la administración.

Desarrolla temas como la simple nulidad; nulidad por inconstitucionalidad; control inmediato de legalidad; acción de nulidad y restablecimiento del derecho; la acción de reparación directa; acción de controversias contractuales; acción de repetición; pérdida de investidura; acciones populares; reparación de los perjuicios causados por un grupo; acción de cumplimiento; cartas de naturaleza; nulidad electoral; y control por vía de excepción.

En la mayoría de los casos, la jurisdicción contenciosa requiere para actuar de una demanda formal, es decir, no actúa oficiosamente. Sin embargo, esta jurisdicción, al estilo de lo que hace la Corte Constitucional con los decretos legislativos, establece una habilidad para ejercer un control automático de legalidad sobre los actos meramente administrativos que desarrollan los Estados de excepción. Aquí los ciudadanos no demandan, sino que pueden intervenir a favor o en contra del acto administrativos.

En el contencioso de simple nulidad el litigio en torno a la legalidad es el abstracto de un acto administrativo impugnado. Mal podrían existir para este contencioso las conocidas formas de terminación anormal del proceso. En consecuencia, no opera ni la conciliación, ni la transacción y el allanamiento.

La expresión constitucional fue objeto de sentencias en la cual la Corte Constitucional fija una postura bastante conflictiva, como es la de considerar que las sentencias que el Concejo de Estado dicte con ocasión de las demandas de nulidad por inconstitucionalidad tienen fuerza de cosa juzgada, suprimiendo del texto la palabra constitucional. Asegura la sentencia que la Corte es la única que puede emitir sentencias con el atributo de cosa juzgada constitucional, lo que ha originado un nuevo penoso capítulo de choque de trenes entre las cortes.

El control inmediato de legalidad recae sobre medidas administrativas que se adopten en desarrollo de los decretos legislativos de estados de excepción; en las mediadas administrabas del orden nacional las competencias las tiene el Consejo de Estado; en las medidas del orden territorial la competencia la tiene el tribunal administrativo; el procedimiento especial señalado en el CPACA, que no es ordinario ni especial como lo señaló la Corte Constitucional; y el control automático garantizaba la intervención ciudadana para coadyuvar o impugnar las medidas administrativas.

En las demandas de reparación directa se presenta una variable consistente en que no involucran la pretensión de nulidad de actos administrativos, razón por la cual, no se exige la carga procesal de indicar normas violadas ni concepto de la violación, pues la fuente del daño están los hechos, omisiones y operaciones administrativas.